

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA

CAPÍTULO I - FINALIDADES

Art. 1 - El Programa de Postgrado en Odontología de la Universidad Federal de Pará (UFFPA) tiene como objetivo otorgar al candidato calificado el título de Maestro y Doctor en Odontología, con los siguientes objetivos fundamentales:

- I. Formar científicamente investigadores y docentes de alto nivel para la intervención calificada y contribuir a la formación de una masa crítica;
- II. Formar recursos humanos para el ejercicio de la educación superior mediante el desarrollo de actividades didácticas y planificación docente adecuadas;
- III. Mejorar los conocimientos para la realización de actividades científicas y tecnológicas;
- IV. Integrar los estudios de posgrado con los cursos de pregrado, con el objetivo de mejorar la enseñanza y la investigación en Odontología;
- V. Potenciar estudios e investigaciones innovadoras en la Amazonía.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 2 - El Programa de Postgrado en Odontología está vinculado al Instituto de Ciencias de la Salud de la Universidad Federal de Pará.

Art. 3 - La Junta de Programa es el órgano de coordinación didáctica y administrativa, con competencia para decidir cualquier asunto relacionado con sus actividades académicas, respetando estas normas, y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Coordinador (Presidente);
- II. Vicecoordinador (Vicepresidente);
- III. Todos los profesores permanentes;
- IV. Representantes de estudiantes y técnicos administrativos que laboran en el Programa.

§ 1. El nombramiento del coordinador y del coordinador adjunto será realizado por el rector de la UFFPA, cuyos nombres deberán ser indicados por la junta directiva del curso, después del proceso electoral definido en el reglamento de la subunidad.

§ 2. Los representantes estudiantiles y sus suplentes, uno de maestría y otro de doctorado, serán designados por el respectivo estudiantado para un mandato de un (01) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El representante deberá ser necesariamente estudiante regular del programa dentro de su nivel.

Art. 4 - La Junta se reunirá ordinariamente dos veces al semestre o, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, cuando la convoque el

coordinador, con al menos 48 horas de anticipación o previa solicitud de dos tercios (2/3) de sus miembros. miembros.



UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA



§ 1. La reunión del Colegiado se realizará con la presencia de al menos 1/3 (un tercio) de sus miembros y, con ese número, se continuarán los trabajos, excluyendo la parte relativa al orden del día. Si al llegar al orden del día no hubiera quórum de la mitad más uno para deliberar, se suspenderá la reunión por quince (15) minutos, transcurridos los cuales se realizará un nuevo cómputo, deliberando entonces con cualquier quórum.

§ 2. Los supuestos que requieren un quórum especial de dos tercios (2/3) del número total de miembros del Directorio están previstos en el Reglamento General de la UFFA.

Art. 5 - El servicio de apoyo administrativo será prestado por una Secretaría General, unidad que ejecuta los servicios administrativos, de control y registro de las actividades académicas del Programa.

Párrafo único: La Secretaría General está integrada, además del secretario, por los servidores públicos y pasantes designados para realizar tareas administrativas.

Art. 6 - Corresponde al secretario, por sí mismo o por delegación en sus asistentes:

- I. Mantener actualizados y debidamente protegidos los archivos sobre el funcionamiento del curso, especialmente aquellos que registren los expedientes académicos de los estudiantes de posgrado;
- II. Secretario de las reuniones del consejo directivo del curso;
- III. Secretaría de sesiones destinadas a la defensa de títulos, disertaciones y tesis;
- IV. Realizar tareas administrativas de rutina asignadas por el coordinador.

Art. 7 - La secretaría mantendrá, bajo la responsabilidad de funcionarios especialmente designados, un sector de apoyo a las actividades docentes, que contendrá material audiovisual y estanterías operativas para el mantenimiento de la biblioteca sectorial.

§ 1. El material audiovisual debe estar siempre en perfecto estado y disponible para su uso cuando lo soliciten profesores y estudiantes de posgrado.

§ 2. Los estantes operativos contendrán una colección bibliográfica, compuesta por trabajos básicos, disertaciones y tesis, y publicaciones periódicas recomendadas por el profesorado del curso.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA COLEGIADA

Art. 8 - Competencia de la Junta de Programa

- I. Orientar las labores de coordinación didáctica y supervisión administrativa del Programa;
- II. Decidir sobre la creación, modificación o desactivación de materias o actividades que integran el plan de estudios del Programa en sus dos niveles;

- III. Avanzar adecuaciones al plan de estudios del curso al CONSEPE;
- IV. Decidir sobre el destino de los estudios y la equivalencia de créditos en materias y actividades curriculares;
- V. Promover la integración de planes docentes de materias y actividades curriculares para la organización del programa del curso;



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



- VI. Proponer y orientar sobre las medidas necesarias para la integración de los estudios de posgrado con la educación de pregrado;
- VII. Aprobar el número de vacantes a ser puestas a disposición y designar un comité para evaluar candidatos a becas;
- VIII. Aprobar la lista de profesores tutores y cotutores y sus modificaciones;
- IX. Aprobar la composición de los tribunales examinadores de disertaciones y defensa de tesis;
- X. Considerar y proponer acuerdos y términos de cooperación con entidades públicas o privadas de interés para el Programa y la UFFPA;
- XI. Desarrollar normas internas para el funcionamiento del PPGO y brindar conocimiento a todos los estudiantes y docentes del Programa;
- XII. Aprobación de los proyectos de disertación y tesis de los estudiantes después de la calificación;
- XIII. Definir criterios y propósitos para la aplicación de los recursos financieros otorgados al Programa;
- XIV. Establecer criterios para la admisión de nuevos candidatos e indicar el comité docente para los procesos de selección;
- XV. Establecer y aplicar criterios de acreditación y desacreditación del personal docente;
- XVI. Decidir sobre la ampliación del plazo para la defensa de una disertación o tesis, dentro de los límites impuestos por la UFFPA y la CAPES.
- XVII. Vigilar el desempeño académico de los estudiantes y, en su caso, determinar su despidio del curso;
- XVIII. Decidir sobre las solicitudes de rechazo de orientación y sustitución de asesores;
- XIX. Establecer metas de desempeño académico para docentes y estudiantes;
- XX. Aprobar las comisiones propuestas por la Coordinación del Programa;
- XXI. Aprobación de disertaciones y tesis terminadas y otorgamiento del título académico correspondiente;
- XXII. Otras funciones que le confiera el CONSEPE.

CAPÍTULO IV - COORDINADOR DEL PROGRAMA Y VICE COORDINADOR

Art. 9 Corresponde al Coordinador del Programa, de conformidad con el Reglamento General de la UFFPA:

- I. Ejercer la dirección administrativa del Programa;
- II. Convocar y presidir las reuniones del directorio del Programa;
- III. Coordinar la ejecución de las actividades del Programa, adoptando las medidas necesarias para su pleno desarrollo;
- IV. Elaborar y presentar informes periódicos siguiendo los requerimientos de las autoridades superiores, especialmente de los organismos que promueven la formación y el desarrollo del personal de educación superior y de investigación;
- V. Elaborar y presentar a la PROPESP un informe anual sobre las actividades del Programa, de acuerdo con las instrucciones de dicho organismo;
- VI. Representar al Programa ante los órganos deliberante y ejecutivo de la UFPA, de acuerdo con su Reglamento General;



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



- VII. Orientar, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y objetivos de desarrollo aprobados, adoptando las medidas oportunas o proponiéndolas a los órganos competentes;
- VIII. Aplicar los criterios de admisión de candidatos al curso, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de posgrado de la UFPA;
- IX. Adoptar, proponer y remitir a los órganos competentes todas las medidas relacionadas con el ejercicio de las funciones del Programa;
- X. Tomar decisiones de la Junta ad referendum, en casos de urgencia y excepcionalidad, debiendo someter el asunto a la aprobación de la Junta, en un plazo máximo de quince días hábiles;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y reglamentos generales de la UFPA;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las deliberaciones de los órganos colegiados del Programa, de los órganos directivos intermedios y de la alta dirección que le conciernen;
- XIII. Velar por los intereses del Programa, en conjunto con los órganos superiores y sectoriales;
- XIV. Convocar y presidir la elección de los miembros de la directiva, del coordinador y del vicedirector del Programa, al menos 30 (treinta) días antes del término de sus mandatos, remitiendo los resultados a la congregación del Instituto de Ciencias de la Salud. y PROPESP, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días después de la celebración de las elecciones;
- XV. Organizar el calendario anual de actividades relacionadas con el Programa y discutir con la dirección del ICS la liberación de horas de trabajo para ofrecer materias, actividades y funciones necesarias para el pleno funcionamiento del Programa;
- XVI. Proponer la creación de comités asesores para analizar temas relacionados con el Programa;

XVII. Representar al Programa en foros de coordinadores nacionales y otras reuniones relacionadas con el área de conocimiento;

XVIII. Representar el programa en otras instancias;

XIX. Realizar otras funciones que le determine el directorio del Programa.

Art. 10 - El Coordinador Adjunto es responsable de reemplazar al Coordinador en sus ausencias e impedimentos, así como de asumir las tareas de gestión que le sean delegadas por el mismo.

CAPÍTULO V - CARACTERIZACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DEL CUERPO ESTUDIANTIL

Art. 11 - El estudiantado del Programa de Posgrado en Odontología estará integrado por licenciados en odontología u otras áreas que estén relacionadas con el objeto del programa.

Párrafo único: Sólo podrán inscribirse en el proceso de selección del Programa los egresados de un curso de educación superior reconocido o convalidado por el Ministerio de Educación del país de origen.

Art. 12 - La solicitud de inscripción en el proceso de selección de maestría de un estudiante egresado podrá ser aceptada condicionalmente, debiendo el estudiante, de ser aprobada,



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



presentar documento que acredite la finalización del curso de graduación en el momento de la inscripción.

Párrafo único: La matrícula será rechazada si el estudiante no presenta el documento a que se refiere el título de este artículo.

Art. 13 - El proceso de selección del Programa será anual o continuo, según decisión del directorio, y deberá regularse por su propia convocatoria, especificando los criterios de admisión, actividades, calendario y plazas disponibles, entre otros, a que será ampliamente publicitado.

Parágrafo único: El número de plazas del programa será definido por la Junta de Programa para cada selección.

Art. 14 - Para realizar el proceso de selección de candidatos, la Junta de Programa constituirá un comité de Proceso de Selección compuesto por al menos 3 (tres) miembros efectivos y 1 (un) suplente, entre los miembros del personal docente del Programa.

§ 1. Los miembros del tribunal examinador del proceso de selección podrán evaluar a los candidatos de quienes hayan sido asesores en el curso de pregrado, curso de iniciación científica u otras orientaciones académicas. Sin embargo, este profesor tiene prohibido analizar recursos surgidos del proceso de selección iniciado por su asesor.

§ 2. La participación de miembros del tribunal examinador en incumplimiento del párrafo anterior deberá ser justificada y aprobada por el tribunal del Programa.

§ 3 Si es necesario, se podrá invitar a colaboradores o miembros externos a unirse al tribunal examinador.

Art. 15 - La convocatoria del proceso de selección deberá contener los criterios de evaluación para la admisión del candidato al Programa, el número de vacantes en cada nivel, la disponibilidad de supervisores, los criterios de desempate, siendo obligatoria para todos los candidatos una amplia divulgación institucional.

Art. 16 - El proceso de selección para maestría y doctorado constará de los siguientes exámenes:

- a) Prueba escrita, basada en el temario definido en la convocatoria de Selección, únicamente para la maestría;
- b) Evaluación del Curriculum vitae en el modelo Lattes
- c) Evaluación de un plan de intención de investigación para la maestría y de un proyecto de investigación para el doctorado;
- d) Prueba de dominio del idioma inglés.

§ 1. Podrán modificarse puntos del proceso de selección, excepcionalmente, por decisión del consejo.

§ 2. El análisis, ponderación y calificación final del examen de selección se definirán en la convocatoria del proceso de selección.

§ 3. La clasificación final de los candidatos seguirá el orden descendente de calificaciones por subárea temática, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por subárea.



UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA



§ 4. Si una vacante no se cubre en una determinada subárea, el candidato aprobado en otra subárea podrá ser clasificado según el consentimiento del supervisor y de la junta.

Art. 17 - Los resultados de los procesos de selección serán publicados por la secretaría del Programa, en un lugar de fácil acceso, en orden de clasificación, de acuerdo con la definición previa, en la forma contenida en la Convocatoria.

Art. 18 - Las becas disponibles para el Programa serán distribuidas de acuerdo con las reglas definidas por el comité de becas designado por la dirección del programa, respetando las exigencias de las entidades financiadoras y la normativa de la UFFPA.

§ 1. Los estudiantes regulares deberán manifestar su interés en solicitar la beca a la secretaría del programa, mediante solicitud, al momento de la inscripción o en otro momento que designe la coordinación del programa.

§ 2. Los estudiantes becados deberán cumplir con los estándares y metas definidas por el programa, de acuerdo con las agencias evaluadoras. A los becarios que no cumplan con las metas se les suspenderán sus becas en cualquier momento, a criterio de la junta directiva del programa. Becas para:

- a) estudiantes que reprobaron una materia;
- b) estudiantes que se retrasen en el proceso de calificación o defensa sin justificación aprobada por la junta;

- c) estudiante que no presente trabajo científico en al menos un evento científico dentro del plazo de un año después del otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO VI - INSCRIPCIÓN, BLOQUEO Y SUSPENSIÓN DE LA MATRICULA

Art. 19 - La matrícula se realizará a través del medio definido por la Junta de Programa, de acuerdo con el calendario académico definido por la Junta y con las normas generales aprobadas por el CONSEPE.

§ 1. Los estudiantes deberán solicitar a la secretaría del Programa la renovación de su matrícula periódicamente, al inicio de cada período académico. La matrícula del estudiante a partir del segundo semestre del curso estará sujeta a la presentación de un informe semestral sobre las actividades realizadas por el estudiante, previo consentimiento formal de su asesor.

§ 2. Cualquier estudiante que no se matricule en los plazos establecidos en el calendario académico quedará automáticamente desconectado del Programa.

Art. 20 - Hasta 30 (treinta) días después del inicio efectivo del período académico, respetando el calendario académico, el estudiante, con el consentimiento de su asesor, podrá solicitar a la Coordinación del Programa la suspensión parcial de la matrícula, debiendo la Secretaría realizar la inscripción. el bloqueo en el sistema académico oficial y comunicar al órgano de control académico de la UFPA

Párrafo único: La retención de matrícula en una materia o actividad curricular se permitirá una sola vez durante el curso, siguiendo el calendario académico.



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



Art. 21 - La suspensión total del Curso sólo podrá otorgarse a partir del segundo semestre académico de su inicio, por un período de 6 (seis) meses, sin posibilidad de renovación para la Maestría y con posibilidad de renovación única para la Maestría. mismo plazo para el Doctorado, mediante envío de solicitud formal al colegiado, con las justificaciones oportunas y con el consentimiento del Asesor.

§1. La solicitud de retiro deberá realizarse mediante solicitud formal a la Junta, con las justificaciones necesarias y el consentimiento del asesor.

§ 2. Una vez concluido el período de baja, sin solicitar formalmente la inscripción de reingreso, el estudiante será desconectado del Programa, lo cual será comunicado formalmente, observándose el derecho de plena defensa y procedimiento contradictorio, de acuerdo con la legislación vigente.

§ 3. En el caso de despido a que se refiere el párrafo anterior, el hecho será comunicado y registrado en el acta de la reunión de la Junta y se incluirá en el Expediente Académico del estudiante, luego de lo cual se comunicará formalmente a él y a su asesor, así como al organismo de control académico.

CAPÍTULO VII - SALIDA Y REINGRESO DEL ESTUDIANTE

Art. 22 - La destitución del estudiante será decidida por la Junta de Programa en caso de cualquiera de las siguientes causas:

- I. No haberse registrado sin justificaciones formales y válidas, de conformidad con el art. 19 de este Reglamento;
- II. Haber reprobado por falta de asistencia o rendimiento dos veces en cualquier actividad académica a lo largo del curso;

- III. Haber reprobado el examen de calificación, en los términos de este Reglamento o dentro de los plazos definidos por la junta;
- IV. Haber cometido fraude en trabajos de verificación de aprendizaje o en el desarrollo de la disertación o tesis;
- V. Haber superado el plazo máximo de 24 meses para concluir la maestría o de 48 meses para el doctorado, menos el período de lock-in, conforme a lo establecido en este reglamento;
- VI. Haber violado los principios éticos que rigen el funcionamiento de la carrera y las relaciones de convivencia dentro del ámbito universitario, incluyendo la omisión de información, hurto, fraude de cualquier naturaleza, fraude, acoso u otros motivos que desprestigien la conducta académica y científica;
- VII. Haber causado pérdida o daño al patrimonio de la Institución.

§1. La baja deberá constar en el acta de la reunión de la Junta y comunicarse formalmente al estudiante y a su asesor, mediante correspondencia fechada y firmada por el Coordinador del Programa, registrada en el expediente académico del estudiante en la SPG e informada a la PROPESP y al CIAC. Se denegará el derecho a la defensa plena que el estudiante pueda ejercitar en presencia del colegiado o mediante documento escrito.



UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA



§ 2. El estudiante y su asesor deberán dejar constancia de la decisión de despido en un documento fechado, teniendo para ello conocimiento del documento enviado o del Acuse de Recibo (AR) de correspondencia enviada por Correos, con la especificación correspondiente.

Art. 23 - La readmisión de un estudiante desconectado del Programa podrá realizarse una sola vez, mediante un proceso de selección regular.

CAPÍTULO VIII - ALUMNO ESPECIAL

Art. 24 - A criterio de la Dirección del Programa, podrán ser admitidos a cursar materias graduados no vinculados al Programa.

Parágrafo único: La aceptación de un estudiante especial estará condicionada a la existencia de una plaza en la actividad curricular prevista y aprobada por la Junta de Programa y su participación deberá restringirse a un máximo de dos materias.

§1°. La solicitud de las asignaturas por parte del alumno especial sólo se realizará previa aprobación de la Junta de Programa y con el consentimiento del profesor responsable de la asignatura.

Art. 25 - Para ser aceptado como alumno especial, el solicitante debe cumplir con los siguientes criterios:

- I. no haber sido excluido de un curso de posgrado en *stricto sensu*;
- II. no haber sido despedidos por problemas disciplinarios o proyectos de investigación en los que participó durante o después de su graduación;

- III. su nombre deberá estar avalado por los miembros del directorio, y su inscripción estará sujeta a la existencia de una vacante;
- IV. no podrá utilizar el beneficio de bloquear su matrícula;
- V. La solicitud de admisión se realiza cada seis meses, dentro del calendario académico de la UFPA;
- VI. El éxito de los estudios se evaluará a partir del análisis de la unidad académica responsable de impartir la asignatura.

CAPÍTULO IX - CUERPO DOCENTE, ACREDITACIÓN Y ORIENTACIÓN

Art. 26 - El personal docente del Programa estará compuesto por docentes permanentes o empleados de la Universidad Federal de Pará con título de doctor o equivalente, formalmente acreditado por la Dirección del Programa.

Art. 27 - El Programa de Posgrado en Odontología tendrá tres (03) categorías de docentes:

- a) Permanente;
- b) Colaborador;
- c) Visitante.

§ 1°. El profesor permanente es quien debe realizar periódicamente actividades docentes, incluyendo orientación estudiantil, extensión e investigación con producción científica



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



compatible con los objetivos establecidos por el Directorio del PPGO de acuerdo con las directrices de la CAPES y la PROPEP.

§ 2. Es profesor colaborador el profesor titulado, titular del título de doctor, que aún no haya alcanzado la condición mínima de producción científica y demás criterios exigidos por el programa para profesor permanente, o que, voluntariamente, no aspire a la condición de profesor permanente. El colaborador podrá orientar los trabajos finales en colaboración con el docente permanente aprobado por el colegiado.

§ 3°. El profesor visitante es el profesor investigador con título de doctor vinculado temporalmente a trabajar en el Programa, desarrollando actividades de docencia, investigación y co-orientación para los estudiantes.

Art. 28 - Podrán adoptarse otras categorías de docentes, de acuerdo con las directrices de la CAPES/MEC o de la PROPEP.

Art. 29 - La evaluación de la producción científica de la facultad permanente y colaboradora se realizará cada dos años, a la mitad y al final del proceso de evaluación definido por la CAPES, de manera continua y sistemática por la junta del programa. El Consejo definirá el período de evaluación de la producción científica y los criterios para el cambio de categoría del profesor, incluida la inhabilitación, de acuerdo con las metas establecidas por el programa.

Párrafo único: Según el proceso de evaluación, el profesor que no alcance las metas previstas por Programa, y que desee permanecer en el mismo, pasará a ser profesor colaborador, pudiendo volver a la condición de permanente cuando cumpla con los

requisitos mínimos establecidos por el Programa y las directrices de la CAPES para el área.

Art. 30 - Corresponderá a la dirección del Programa decidir la situación del docente que no cumpla con los criterios establecidos, optando por su cambio de categoría o su destitución del Programa.

Art. 31 - Profesores que:

- I. Tener título de doctor o equivalente, debiendo estar habilitado por la Junta de Programa;
- II. Presentar producción científica, regular y de calidad, preferentemente resultante de directrices previas;
- III. El docente debe poseer y acreditar producción intelectual relevante, de acuerdo con criterios definidos por la Dirección de la carrera;
- IV. Los docentes que no cumplan con los requisitos de este artículo perderán su acreditación y podrán ser reacreditados en la medida que cumplan con los requisitos mínimos definidos por la dirección del curso;
- V. Además de la producción científica mínima establecida por el colegiado, se deberán analizar otros elementos evaluativos: protagonismo en publicaciones como primer o último autor, participación del estudiante en trabajos publicados y proyectos desarrollados, y otros criterios que indique el colegiado.

Art. 32 - En caso de inhabilitación del docente, quedará impedido de asumir nuevas directrices, siendo responsable únicamente de finalizar las que se encuentren en curso, pudiendo ser reacreditado cuando cumpla con lo dispuesto en el Art. 31.



UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA



CAPÍTULO X - ORIENTACIÓN

Art. 33 - El estudiante del Programa será acompañado y supervisado por un docente mentor calificado por la dirección del Programa, con las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el desempeño académico del estudiante, orientándolo en la elección y desarrollo de actividades y en la elaboración del proyecto de disertación o tesis;
- II. Supervisar la elaboración de la disertación o tesis en todas sus etapas;
- III. Evaluar los informes semestrales presentados por su estudiante;
- IV. Promover la integración de los estudiantes al grupo de proyectos y de investigación del Programa;
- V. Diagnosticar problemas y dificultades que, por cualquier motivo, estén interfiriendo en el desempeño del estudiante y orientarlo en la búsqueda de soluciones;

- VI. Mantener informada a la junta sobre las actividades realizadas por el estudiante, así como solicitar las medidas que sean necesarias para auxiliar al estudiante en su vida académica;
- VII. Informar inmediatamente a la Coordinación del Programa sobre problemas que puedan existir en el transcurso de la vida académica del estudiante;
- VIII. Recomendar a la Junta de Programa el despido del supervisado, en el caso de insuficiente desempeño y producción en el desarrollo de su plan de trabajo.

Art. 34 - El profesor tutor podrá informar el retiro de la orientación, mediante comunicación previa acompañada de un informe informando los motivos del retiro.

§1°. El estudiante de maestría o doctorado podrá solicitar el reemplazo del director, previa comunicación detallada de los motivos de baja, y deberá ser aprobado por la Junta.

§ 2°. La Junta de Programa será responsable de nombrar y reemplazar a un nuevo asesor.

Art. 35 - En situaciones especiales y previa aprobación de la Junta, se podrá admitir un codirector para el estudiante, mediante solicitud formal dirigida a la Coordinación del Programa, con las debidas justificaciones. El codirector podrán ser participantes o colaboradores externos.

CAPÍTULO XI - CURRÍCULO, ACTIVIDADES Y CRÉDITOS

Art. 36 - El proyecto pedagógico del Programa comprenderá, dentro de diversos enfoques temáticos en diferentes niveles, un conjunto de actividades y disciplinas regulares y complementarias, dentro de las líneas de investigación del PPGO. La estructura curricular será definida o modificada por la dirección del programa de acuerdo con las directrices de la CAPES para el área.

Art. 37 - El Programa de Postgrado en Odontología de la Universidad Federal de Pará tiene área de concentración en odontología clínica y desarrollará proyectos de investigación siguiendo las líneas de investigación de:

- 1) Biología y Patología Bucal;
- 2) Epidemiología;
- 3) Terapéutica y de Laboratorio y Clínica.



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



Art. 38 - Cada materia o actividad tendrá una carga horaria definida expresada en créditos, cuya unidad corresponde a 15 (quince) horas de actividades teóricas, 30 (treinta) horas de actividades prácticas y 60 (sesenta) horas de pasantía.

supervisado en docencia o investigación, actividades de laboratorio o trabajo de campo.

Art. 39 - El plan de estudios del Programa podrá ser modificado con miras a una amplia modificación o ajuste curricular.

Párrafo único: La propuesta de reformulación curricular proveniente del Directorio deberá ser evaluada y aprobada por la Cámara de Investigación y Posgrado, previo dictamen técnico de la PROPEP.

CAPÍTULO XII - APROBACIÓN E INTEGRALIZACIÓN CURRICULAR

Art. 40 - El sistema de créditos y el método de verificación del aprendizaje serán los previstos en el Reglamento General de la UFPA, respetando la flexibilidad para adaptarse a las exigencias y naturaleza del Programa, definidas por el Directorio.

Art. 41° La finalización curricular del Programa de Maestría y Doctorado en Odontología se basará en el sistema de créditos/horas, de conformidad con el Reglamento General de Posgrado de la UFPA.

Art. 42 - Para efectos de la evaluación de los estudiantes en las actividades curriculares, se establecen los siguientes conceptos, con sus correspondientes símbolos y escala numérica, los cuales deberán constar en el expediente académico del sistema oficial de registro académico, al final de cada período académico:

- Excelente (E) = 9,0 a 10,0;
- Bueno (B) = 7,0 a 8,9;
- Regular (R) = 5,0 a 6,9;
- Insuficiente (I) = 0,0 a 4,9;
- Sin aprovechamiento (SA);
- Sin frecuencia (SF).

§ 1°. Los estudiantes que no asistan a las actividades de evaluación programadas quedarán sin evaluación, con el correspondiente expediente de Sin Aprovechamiento (SA).

§ 2. Se registrará No Asistencia (SF) en el expediente académico cuando el estudiante no obtenga la asistencia mínima requerida.

§ 3. El estudiante podrá solicitar una revisión de la evaluación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la publicación de los resultados.

Art. 43 - Las solicitudes formalmente aceptadas se procesarán de la siguiente manera:

- a) Serán remitidos por el coordinador del curso a un comité revisor, designado por la Junta de Curso, el cual deberá estar integrado por tres (3) docentes, incluido el docente que impartió la materia, salvo motivos personales o de fuerza mayor;



UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA



- b) en un plazo de hasta 15 (quince) días, el comité revisor ofrecerá un dictamen escrito, debidamente justificado, que será sometido a la aprobación de la Junta de Curso.

Art. 44 - Se considerará aprobado el estudiante que obtenga, en la materia o actividad, concepto REG, BOM o EXC y al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a las actividades programadas.

Art. 45 - El régimen de trabajo de los estudiantes de la Maestría y Doctorado en Odontología será de tiempo completo, es decir, 40 (cuarenta) horas de actividades semanales.

Párrafo único: Al momento de la inscripción, el candidato aprobado con relación laboral deberá presentar documento del empleador que acredite la conformidad del candidato a participar, así como liberarlo para todas las actividades requeridas por el PPGO.

CAPÍTULO XIII - EXAMEN GENERAL DE CALIFICACIÓN

Art. 46 - El examen de calificación se realizará en un plazo máximo de doce (12) meses después del inicio efectivo del curso de maestría y de veinticuatro (24) meses para el curso de Doctorado. Los estudiantes de cualquier nivel deberán realizar el examen de calificación general.

§ 1 En condiciones excepcionales, se concederá una prórroga de 60 días, mediante solicitud justificada del estudiante con el consentimiento del supervisor al órgano colegiado, sin derecho a una nueva prórroga, incurriendo en condición de despido (artículo 22).

§ 2 El examen de calificación general consistirá en una presentación pública con una duración mínima de 20 y máxima de 40 minutos, equivalente al doble del tiempo de discusión del tribunal examinador, durante la cual el candidato presentará su disertación o proyecto de tesis, mostrando la relevancia y contribución de su investigación. En esta ocasión serán objeto de evaluación tanto la presentación oral del candidato como el plan de investigación.

§ 3 - El proyecto de disertación o tesis debe contener básicamente los siguientes elementos: TÍTULO; INTRODUCCIÓN: caracterización del problema y definición de objetivos y operacionalización de hipótesis; REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA: revisión consistente de literatura relevante; MATERIAL Y MÉTODOS: descripción y caracterización de la muestra a investigar; detalles de la metodología utilizada y procedimientos estadísticos a utilizar para que se alcancen los objetivos; CALENDARIO DE EJECUCIÓN FÍSICA y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y APROBACIÓN DEL Comité de Ética en Investigación, cuando sea necesario.

Art. 49 - La banca para el examen de calificación de maestría y doctorado estará integrado por tres (3) miembros: el asesor, que presidirá la banca, y otro profesor del curso, además de un miembro externo al PPGO, quien necesariamente deberá contar con el título de doctor, previa aprobación del órgano colegiado previa justificación del director y del estudiante.

§ 4 El objetivo del examen de calificación es evaluar el dominio del candidato de la literatura pertinente al tema de su disertación de maestría o tesis doctoral, su capacidad de síntesis y la claridad de la exposición.



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



Art. 48 - Cada miembro de la banca examinadora brindará su dictamen escrito, el cual deberá contener, además de la justificación, la emisión de un concepto de acuerdo con los siguientes criterios:

- Aprobado;
- Desaprobado.

CAPÍTULO XIV - JUZGACIÓN DE LA DISERTACIÓN Y TESIS

Art. 49 - El desarrollo de la tesis y su defensa debe realizarse en un plazo mínimo de 12 meses y máximo de 24 meses, desde el inicio efectivo del curso, para la carrera de maestría y de un mínimo de 30 meses y un máximo de 48 meses para el curso de Doctorado.

§ 1: Si es necesario ampliar el período de defensa, el estudiante, con el consentimiento de su asesor, deberá presentar una justificación para ser evaluada y aprobada por la junta del PPGO.

§ 2: Aunque exista prórroga, ésta no deberá exceder de seis (06) meses para el curso de maestría y de doce (12) meses para el curso de doctorado.

Art. 50 - El estudiante deberá presentar su disertación o tesis, observando las condiciones previstas en el proyecto de investigación, incluso en lo que respecta al plazo de entrega.

Parágrafo único: La elaboración del trabajo deberá ser supervisada por el profesor supervisor.

Art. 51 - La defensa de una disertación o tesis será solicitada por el candidato a través de su asesor ante el consejo de carrera, y deberá realizarse dentro de un plazo mínimo de 30 (treinta) y máximo de noventa (90) días después de su realización. petición del candidato.

§ 1 - La programación de la fecha de defensa estará sujeta a la entrega del trabajo en forma de disertación o tesis, o en la Modalidad de Agregación de Artículos Científicos. Este documento deberá incorporar artículos completos, numerados 1 (uno) o más para la maestría y 3 (tres) o más para el doctorado publicados o presentados a revistas especializadas con consejo editorial, y un texto integrante.

§ 2 La disertación o tesis debe ser presentada de acuerdo con las normas técnicas del curso, debe estar escrita en portugués o inglés y debe contener un resumen en portugués e inglés.

Art. 52 - la disertación o tesis será juzgada por una banca examinadora designada por el consejo del programa, compuesto por especialistas de reconocida competencia, con título de doctor o equivalente en el área de conocimiento del programa.

§ 1 En el caso de maestría, el tribunal examinador debe estar compuesto por 3 (tres) miembros titulares, que pueden incluir o no al director y al codirector, y un suplente, a criterio del consejo de programa, con al menos 1 (un) profesor o investigador no perteneciente al cuerpo docente del Programa, preferentemente de otra institución.

§ 2 En el caso de Doctorado, la banca examinadora debe estar compuesto por 5 (cinco) miembros titulares, que pueden incluir o no al director y al codirector, y un suplente, a criterio del consejo de programa, con al menos al menos 2 (dos) profesores o investigadores no pertenecientes al cuerpo docente del Programa, preferentemente de otra institución.



**UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARÁ
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE POSGRADO EN ODONTOLOGÍA**



Art. 53 - La disertación de maestría o tesis doctoral se considerará aprobada con el dictamen favorable y unánime de la banca examinadora, mediante el parecer de sus miembros.

§ 1: En caso de fracaso de uno o más examinadores, se podrá conceder al candidato una segunda oportunidad, previa recomendación de la banca, en un plazo máximo de tres (03) meses para la maestría y de seis (06) meses para la el doctorado, a partir de la fecha de la defensa y deberá presentar la nueva versión de la disertación o tesis a la Junta de Programa para su dictamen.

§ 2: Si la nueva versión de la disertación o tesis no es entregada a la secretaría del Programa dentro del plazo establecido o en caso de fracaso en esta segunda oportunidad, el estudiante será automáticamente dado de baja del Programa.

Art. 54 - La defensa de la disertación o tesis se realizará en sesión pública, en la que el candidato presentará brevemente su trabajo dentro de 30 a 45 minutos, y será discutido por cada examinador por hasta 20 minutos, con el Se le dará al candidato el mismo período de tiempo para responder.

Párrafo único. Cada miembro de la banca examinadora expresará su criterio atribuyendo conceptos según la escala a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento.

Art. 55 - La constitución de una Junta Examinadora será propuesta por el director, debiendo designarse por lo menos dos profesores suplentes.

CAPÍTULO XV - TÍTULO Y DIPLOMA

Art. 56 - Para obtener el título de Maestría o Doctor en Odontología, el estudiante deberá haber cumplido, dentro del plazo establecido por el Programa, los siguientes requisitos:

- a) Haber completado los créditos curriculares;
- b) Haber aprobado el examen de calificación, en su caso;
- c) Hacer aprobar su Disertación o Tesis por un tribunal o banca examinadora;
- d) Hacer aprobar su defensa en reunión de la Junta del Programa;
- e) Estar al corriente de sus obligaciones en la Unidad Académica, tales como préstamo de material bibliográfico, equipos u otros materiales y demás obligaciones que defina la Junta de Programa;
- f) Haber entregado la versión definitiva de la disertación o tesis y presentado comprobante de envío del(los) artículo(s) para su publicación en una revista calificada, de acuerdo con los criterios del programa.

Art. 57 - Aprobada la disertación o tesis y cumplidos los requisitos reglamentarios, la Junta de Programa aprobará la defensa y otorgará el título correspondiente.

Art. 58 - Luego de la aprobación y otorgamiento del título de maestría o doctorado, la Coordinación del Programa remitirá el proceso respectivo a la PROPESP, solicitando la expedición del Diploma correspondiente, acompañado de la documentación definida en la Instrucción Normativa específica de la PROPESP.

CAPÍTULO XVI - RECURSOS FINANCIEROS

Art. 59 - Los recursos financieros del Programa de Posgrado en Odontología provendrán de asignaciones presupuestarias:

- a) de la Universidad Federal de Pará, destinado a programas de posgrado;
- b) donaciones y subvenciones de otros organismos y entidades, públicas o privadas; de agencias de financiación de proyectos de docencia e investigación.

CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 60 Los casos omitidos en este reglamento serán resueltos por la Junta de Curso y en instancia de apelación decidida por el CONSEPE.

Art. 61 Este reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Enseñanza Superior, Investigación y Extensión (CONSEPE) de la Universidad Federal de Pará, derogando las disposiciones en contrario.